

Dispositivo de creación

marzo de 1994, la II Reunión de Autoridades Aero-náuticas de Perú y Chile;

Visto el facsímil N° 010-94-TCC/15.12.3 del Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Visto el Memorandum (DGAP-DAAM) N° 265 del Director General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De acuerdo con el Artículo 5° inciso m) del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Supremo N° 163-81-EF y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 074-85-PCM;

**SE RESUELVE:**

1.- Designar la siguiente Delegación Peruana para que asista a la II Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de Perú y Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 24 al 25 de marzo de 1994:

- Teniente General FAP (r) Juan Burga Bartra, Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien la presidirá,
- Coronel FAP Julio López, Director de Política Aérea del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción,
- Ministro Consejero Carlos Pareja Ríos, de la Embajada del Perú en Chile,
- Tercer Secretario Jorge Lazo Escalante, de la Dirección de Asuntos Aéreos y Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.- Los gastos que irrogue la participación del Teniente General FAP (r) Juan Burga y del Coronel FAP Julio López serán por cuenta del Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3.- Los gastos que irrogue la participación del Tercer Secretario Jorge Lazo Escalante, por concepto de viáticos: US\$ 600.00 dólares; pasajes: US\$ 470.00, y uso de aeropuerto US\$ 17.70, serán por cuenta del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.- La presente Resolución no dará lugar a exoneración o liberación de impuestos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

**EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER**  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Designan delegación que asistirá a la Reunión de Cancilleres del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo Río, a realizarse en Brasil**

**RESOLUCION SUPREMA N° 077-94-RE**

Lima, 18 de marzo de 1994

Debiendo realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 20 al 22 de marzo de 1994, la Reunión de los Cancilleres del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río y la Reunión previa de Coordinadores Nacionales del referido mecanismo;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Supremo N° 163-81-EF y modificatorias y el Decreto Supremo N° 074-85-PCM;

**SE RESUELVE:**

1° Designar a la Delegación peruana que asistirá a la Reunión de los Cancilleres del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política - Grupo de Río, que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 21 al 22 de marzo de 1994, y que estará integrada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador Jorge Gordillo Barreto, Viceministro de Política Internacional y Secretario General de Relaciones Exteriores, quien asistirá en representación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y presidirá la delegación,
- Embajador Jorge Voto-Bernales Gatica, Director General de Planeamiento y Coordinador Nacional del Grupo de Río.

2° El Director General de Planeamiento y Coordinador Nacional del Grupo de Río, Embajador Jorge Voto-Bernales Gatica, asistirá a la Reunión previa de Coordinadores Nacionales del Grupo de Río que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 20 de marzo de 1994.

3° El viaje del Embajador Jorge Gordillo Barreto se hará efectivo del 19 al 24 de marzo de 1994 y el del Embajador Jorge Voto-Bernales Gatica del 19 al 22 de marzo de 1994.

4° Los gastos que irrogue la presente resolución por concepto de pasajes US \$ 2,015.44, viáticos US \$ 2,400.00 y por "uso de aeropuerto", US \$ 35.40, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5° La presente resolución no dará lugar a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

**EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER**  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

**P R E S**

**Aprueban transferencia efectuada por SENAPA en favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba**

**DECRETO SUPREMO N° 07-94-PRES**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta suscrita con fecha 11.9.1990 SENAPA transfirió los servicios de agua potable y alcantarillado de la Provincia de Moyobamba a la Municipalidad Provincial correspondiente;

Que, por Decreto Supremo N° 027-91-PCM, se dispuso la transferencia de la Unidad Operativa San Martín a las Municipalidades Provinciales de San Martín, Lamas, Moyobamba, Mariscal Cáceres, Rioja y Huallaga, debiéndose mantener la integridad e intangibilidad de los bienes y recursos de la mencionada Unidad Operativa;

Que, es necesario aprobar la transferencia efectuada por SENAPA, con la finalidad de que estos servicios se presten de manera regular a través de una empresa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 601 y en el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modifíquense los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 027-91-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Transfíerese a título gratuito la totalidad de bienes, de activos fijos, recursos presupuestales, recursos humanos, acervo documentario y recursos presupuestales y financieros que posee la Empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado - SENAPA, a las Municipalidades Provinciales de San Martín, Lamas, Mariscal Cáceres, Rioja y Huallaga, pertenecientes y ubicados en la jurisdicción de la Unidad Operativa de San Martín, con sede en la Provincia de San Martín debiéndose mantener la integridad e intangibilidad de los bienes y recursos de la mencionada Unidad Operativa."

"Artículo 2º.- Las Municipalidades Provinciales de San Martín, Lamas, Mariscal Cáceres, Rioja y Huallaga, constituirán una Empresa a convocatoria de la Municipalidad Provincial de San Martín, como persona jurídica independientemente, que se dedicará a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y servicios conexos, en base a los aportes de los bienes, personal, recursos materiales, presupuestales, financieros y acervo documentario que asuman.

El capital social de la Empresa a constituirse será suscrito por las mencionadas Municipalidades Provinciales de acuerdo, al número de conexiones de agua potable en servicio que existan en cada provincia a la fecha de la presente transferencia.

La jurisdicción en la administración y gestión de los servicios de la Empresa que se constituya será la misma de la Unidad Operativa San Martín.

La sede de la Empresa constituida será la Provincia de San Martín."

**Artículo 2º.-** Apruébese la transferencia efectuada por SENAPA mediante Acta de fecha 11.9.1990, de los servicios de agua potable y alcantarillado de Moyobamba a la Municipalidad Provincial correspondiente.

**Artículo 3º.-** La Municipalidad Provincial de Moyobamba adecuará la empresa que ha constituido para administrar los servicios transferidos, a las normas que para este caso establece el Decreto Legislativo N° 601.

**Artículo 4º.-** En concordancia con lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 601, las tarifas por pensiones de agua potable y alcantarillado, los cánones y derechos por los servicios colaterales que preste la empresa a que se refiere el artículo anterior, serán fijados, regulados y actualizados por su Junta Empresarial.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos novecientos cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

RAUL VITTOR ALFARO  
Ministro de la Presidencia

## Designan Jefe de la Oficina de Administración del PRONAA

RESOLUCION SUPREMA N° 025-94-PRES

Lima, 18 de marzo de 1994

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25556; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Designar, con efectividad al 24 de febrero de 1994, a doña SOFIA MARIA PATRICIA RODRIGUEZ SOTO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

RAUL VITTOR ALFARO  
Ministro de la Presidencia

## MITINCI

### Dictan disposiciones referidas a la protección de los derechos de autor y derechos conexos establecidos en la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena

DECRETO SUPREMO N° 03-94-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena se ha establecido en el nuevo Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para los Países Miembros;

Que, la Decisión 351 establece las atribuciones de las Oficinas y Autoridades Nacionales Competentes a fin de cautelar y proteger los Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Que, es conveniente precisar la condición de Oficina y Autoridad Nacional Competente para los efectos de dicha Decisión, en concordancia con la legislación nacional vigente;

Que, asimismo, conviene precisar la facultad de los particulares de recurrir directamente a la vía judicial tratándose de los presuntos delitos vinculados con los Derechos de Autor y conexos; aclarando al mismo tiempo lo relativo a la aplicación de las sanciones administrativas como distintas a las penales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Precísese que conforme al Decreto Ley N° 25868 y Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI, corresponde a la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la doble condición de Oficina y Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos a que se refiere la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 2º.-** El Poder Judicial es la única Autoridad Nacional Competente para ordenar embargos, según lo dispuesto en los incisos b) y c) del Artículo 56º de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; así como para ejercer las atribuciones señaladas en los incisos a), b) y d) del Artículo 57º de la mencionada Decisión.

**Artículo 3º.-** Precísese que la competencia de la Oficina de Derechos de Autor, tanto como Oficina Nacional Competente, en el marco de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena y como Autoridad Administrativa Competente, según el Decreto Ley N° 25868, no es óbice para que los interesados opten por recurrir, en los asuntos que constituyan presunto delito, directamente a la vía penal.

Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar.

**Artículo 4º.-** Cuando los hechos materia del procedimiento administrativo constituyan presunto delito, la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI podrá formular denuncia penal ante el Ministerio Público. En caso de que la Autoridad Administrativa hubiera destruido o dispuesto de los ejemplares que consti-